

Defraudar en tiempos de crisis

ANÁLISIS El pasado 31 de octubre entró en vigor la Ley 7/2012 contra el fraude fiscal, salvo en lo relativo a la limitación de los pagos en efectivo, cuya vigencia se iniciará a partir de mañana. La batería de medidas legales se dirige a la prevención y a la lucha contra el fraude fiscal, comportamiento «más reprochable que nunca» en el actual «escenario de crisis y de austeridad presupuestaria».

◉ Carmen Méndez Judel y María Piñeiro Vázquez

Sobre el nuevo marco legislativo que entra en vigor, estas dos especialistas abordan algunas de las cuestiones que, por su envergadura jurídica, merecen un análisis detenido.

➔ LEY GENERAL TRIBUTARIA

En primer lugar, destacan una serie de modificaciones en la Ley General Tributaria relativas al fraude en la disolución y liquidación de sociedades mercantiles, con ampliación de la responsabilidad de los socios, no solo a la cuota de liquidación, extendiéndose a las percepciones patrimoniales recibidas en los dos años anteriores. En el caso de entidades disueltas sin liquidación, las obligaciones tributarias se transmiten a las entidades sucesoras o beneficiarias. Asimismo, un nuevo supuesto de responsabilidad de los administradores que presenten declaraciones sin ingreso. Por otra parte, en fase recaudatoria se instaura la prohibición de disposición de los inmuebles de sociedades cuyas acciones o participaciones hubiesen sido objeto de embargo. Otras novedades son la imposibilidad de solicitar aplazamientos o fraccionamientos en situación concursal y la adopción de medidas cautelares en cualquier fase del procedimiento. Se modifican los plazos de prescripción y se clarifica el sistema de suspensión y liquidación de intereses de demora en las reclamaciones contra los acuerdos de declaración de responsabilidad. En materia de infracciones y sanciones, se crea una nueva sanción por presentación de declaraciones «en papel», estando obligado el contribuyente a la presentación telemática, y se amplía la configuración de la infracción por no atención a requerimientos, o no comparecencia ante la Administración.

➔ DECLARACIÓN DE BIENES EN EL EXTRANJERO

Esta nueva medida se encuadra dentro del plan especial de regularización de rentas ocultas y está vinculada con la ya célebre DTE

(Declaración Tributaria Especial), cuyo plazo de presentación finaliza el próximo 30 de noviembre. Con ella, se obliga a aquellos contribuyentes que tengan bienes y derechos situados en el extranjero —cuentas bancarias, títulos, valores, seguros de vida y bienes inmuebles—, a presentar una declaración informativa antes del 30 de marzo del 2013, cuando «el valor de cada tipo de bien» supere los 50.000, de tal forma que el umbral no se fija por el valor total de todos los bienes. En los años sucesivos no será necesario presentar una nueva declaración si los bienes no se han revalorizado más de 20.000 euros. En caso de no presentación en plazo, o declaración incorrecta, constituirá infracción muy grave e implicará sanciones elevadas.

En concordancia, las leyes del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades se modifican en el sentido de considerar ganancias de patrimonio no justificadas o rentas no declaradas, respectivamente, la tenencia de bienes o derechos que no hayan sido incluidos en esta declaración informativa. Las rentas aforadas se imputarán al período impositivo más antiguo de los no prescritos, salvo que se demuestre que han sido adquiridos con rentas declaradas, o en períodos en los cuales no se tuviese la condición de sujeto pasivo del impuesto.

➔ PAGOS EN METÁLICO

Quizás la medida más «mediática», por lo novedoso y porque afecta



PILAR CANICOBA

a la generalidad de los contribuyentes, sea la limitación de los pagos en efectivo. Esta limitación entra en vigor a partir de mañana y supone que todos los pagos correspondientes a operaciones de más de 2.500 euros, en los que alguna de las partes actúe en calidad de empresario o profesional, deben hacerse por cualquier medio de pago distinto del efectivo o cheque al portador —esta cuantía asciende a 15.000 euros cuando el pagador sea una persona física no residente en España que no actúe como empresario—. La documentación justificativa de dichos pagos deberá guardarse durante un plazo de cinco años.

➔ RÉGIMEN DE MÓDULOS: EXCLUSIONES

Con el ánimo de poner barreras a una de las principales vías de fraude, incrementada en los últimos años por efecto de la crisis, se establecen nuevos límites que determinan la exclusión del método de estimación objetiva o módulos:

1. En las actividades de transporte de mercancías por carretera y la de servicios de mudanzas, cuando el volumen de ingresos íntegros supere los 300.000 euros en el ejercicio anterior.
2. Para actividades como: carpinteros, albañiles, fontaneros, cerrajeros y pintores, cuando el volumen de los rendimientos íntegros obtenidos en el año anterior,

procedentes de empresas o profesionales supere los 225.000 euros anuales, o 50.000 cuando además representen más del 50 % del total de los rendimientos. Con esta medida, en vigor a partir del 1 de enero del 2013, se pretende evitar la emisión de facturas falsas en beneficio de tercero —empresario o profesional—, para deducir el gasto y el IVA correspondiente, mientras el emisor de la factura por el bien o el servicio no prestado no ve aumentada su tributación.

➔ IVA

Con el fin de evitar el perjuicio que a la Hacienda Pública le produce la falta de ingreso del IVA en ciertas operaciones —ya sea por la solicitud de aplazamiento, o porque la empresa que vende o presta el servicio entra en concurso, o desaparece, antes de que la Administración pueda iniciar frente a ella actuaciones inspectoras—, se añaden nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo. Con esta figura, el destinatario de la operación se convierte en el obligado al ingreso del impuesto, efectuando simultáneamente la repercusión y deducción del mismo. Estos supuestos son:

1. Entregas inmobiliarias exentas cuando el sujeto pasivo hubiera renunciado a la exención, o aquellas en las que el inmueble se transmite a cambio de la extinción total o parcial de la deuda garantizada —por ejemplo, la manida dación en pago—.

i Los contribuyentes con bienes en el extranjero tendrán que presentar una declaración informativa

i Los cambios en el régimen de módulos persiguen corregir una de las principales vías de engaño al fisco

2. Ejecuciones de obra y cesiones de personal para su realización consecuencia de contratos formalizados directamente entre el promotor y el contratista, extendiéndose la medida a toda la cadena de contratistas y subcontratistas.

➔ CONCURSOS DE ACREEDORES

En relación con los procedimientos concursales se adoptan varias medidas, con la finalidad de eliminar comportamientos fraudulentos e impedir la alteración de la pretendida neutralidad del IVA, en perjuicio de la Hacienda Pública. Entre ellas, el nacimiento de la obligación de presentar dos declaraciones-liquidaciones, una por los hechos imponibles anteriores a la declaración de concurso y otra por los posteriores. También se introduce un nuevo supuesto de rectificación de cuotas repercutidas como consecuencia, por ejemplo, de acciones de reintegración concursal y se regula la rectificación de deducciones en caso de que el adquirente estuviese también en situación de concurso.

➔ ARTÍCULO 108 DE LA LMV: TRANSMISIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES

Se modifica el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, el cual sometía a tributación por Transmisiones Patrimoniales Onerosas a las transmisiones de acciones o participaciones en entidades, que contando con un activo compuesto, en más de un 50 % por inmuebles, supusieran la transmisión del control de la entidad. En definitiva, tales operaciones solo tributarán cuando los inmuebles de las sociedades cuyas acciones o participaciones se transmitan no estén afectos a una actividad económica.

i CARMEN MÉNDEZ JUDEL Y MARÍA PIÑEIRO VÁZQUEZ son economistas de Caruncho, Torné & Judel. Despacho miembro de Hispajuris